



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 409-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 42782-2017, presentado por la señora María Navarro de Tacca, identificado con DNI. N° 02289701, sobre solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:



Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;



Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;



Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, donde se imparten instrucción para la tramitación de procedimientos sobre otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que ha sido precisado con el Memorando (M) N° 015-2017-ANA-DARH, se refiere a "Procedimientos

para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho”, que forma parte el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, concluye: Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento. Por tanto, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, corroborado ello con los Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH y Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ; aperturándose el respectivo proceso sancionador mediante la Notificación N° 206-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, por utilizar el recurso hídrico sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 22.03.2017, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, anexa a folios 04 al 06, obra copia de la Escritura de Compra Venta, del 09.08.2011, a favor de Julián Tacca Ccahuana y esposa María Navarro de Tacca, del predio rústico Rosas Pata Huerta Cancha, folios 09 al 47, obra la Memoria Descriptiva para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines Agrarios, folios 49, obra una Constancia expedida por el Teniente Gobernador de la Asociación de Productores Agropecuarios Rosas Pata, a favor de María Navarro de Tacca, folios 51 y 52, el recibo de ingreso por derecho de trámite y por inspección Ocular, de acuerdo al TUPA de la ANA; a folios 54 y 55, obra la Notificación N° 115-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, donde constan las observaciones para ser subsanadas por la administrada en el plazo de 10 días de notificada, diligencia que se realizó en fecha 04.04.2017, recepcionada por la propia administrada; sin embargo a folios 56, la administrada peticiona ampliación del plazo por 15 días, para poder subsanar las observaciones, pedido que fuera contestado mediante la Carta N° 049-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, donde se le concede el plazo solicitado, siendo debidamente notificada el 05.05.2017, a folios 60, obra la solicitud de la administrada de fecha 29.05.2017, sobre absolución de observaciones, adjuntando documentos hasta folios 93, a folios 95 y 96, obra el Acta de Inspección Ocular, del 06.06.2017, donde consta la verificación de los mananciales, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudales respectivamente, efectuada por el ALA Ramis, a folios 101 y 102, obra copia de la Notificación N° 208-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador, en contra de María Navarro de Tacca, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, a folios 106, obra el Aviso Oficial N° 053-2017-ANA-AAA.TIT, con sus respectivas constancias de publicación desde folios 110, 115 al 117, sin existir oposición alguna, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 242-2017-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 18.07.2017 (fs. 118 al 120), concluyendo: **a)** cumple con los requisitos, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, **b)** El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que fue instruido el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la Administración Local de Agua Ramis mediante la Notificación N° 206-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM; por lo que recomienda: **1)** Acreditar, la disponibilidad hídrica de



agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con un (01) captación de concreto en la M.D. "01" de la quebrada Torreni (riego tecnificado), compuerta metálica, tubería de conducción de PVC de 2", reservorio de almacenamiento 10 m³, hidrantes, un (01) captación rústica en la M.D. "02" de la quebrada Torreni (riego por gravedad), canal de conducción rústica de sección irregular de 0.20x0.20 m. aproximadamente y entre otros, tramitado por la señora María Navarro De Tacca; con puntos de captación en las coordenadas UTM (WGS 84) en la M.D. "01" y "02" de la quebrada "Torreni" Este: 314558 m., Norte: 8382857 m. y Este: 314429 m., Norte: 8383133 m., para aprovechar un volumen de 20,001 m³/año, ubicado políticamente en el distrito Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, **2)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, tramitado por la señora María Navarro De Tacca, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la quebrada "Torreni", por un volumen disponible de hasta 20,001 m³/año, fuente de agua ubicado políticamente en el distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, **3)** El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que fue instruido el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la Administración Local de Agua Ramis mediante la Notificación N° 206-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, **4)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **5)** Asimismo, disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente, y, **6)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con una (01) captación de concreto en la M.D. "01" de la quebrada Torreni (riego tecnificado), compuerta metálica, tubería de conducción de PVC de 2", reservorio de almacenamiento 10 m³, hidrantes, una (01) captación rústica en la M.D. "02" de la quebrada Torreni (riego por gravedad), canal de conducción rústico de sección irregular de 0.20 x 0.20 m. aproximadamente y entre otros, tramitado por la señora María Navarro de Tacca; con puntos de captación en las coordenadas UTM (WGS 84) en la M.D. "01" y "02" de la quebrada "Torreni" Este: 314558 m., Norte: 8382857 m. y Este: 314429 m., Norte: 8383133 m., para aprovechar un volumen de 20,001 m³/año, ubicado políticamente en el distrito Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 242-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, tramitado por la señora **María Navarro De Tacca**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la quebrada "Torreni", por un volumen disponible de hasta 20,001 m³/año, fuente de agua ubicado políticamente en el distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, y según el detalle contenido en el Informe Técnico N° 242-2017-ANA-AAA.SDARR.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
			Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Captación	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Torreni	Rustica M.D. "01"	Puno	Melgar	Santa Rosa	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	314558	8382857
		Rustica M.D. "02"	Puno	Melgar	Santa Rosa	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	314429	8383133

Fuente de Agua		Captación	Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Torreni	Rustica M.D. "01"	Has	-	-	-	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	
			l/s	-	-	-	0.47	0.55	0.47	0.48	0.58	0.69	0.59	0.56	0.29	
			m ³	-	-	-	1,210	1,470	1,209	1,291	1,547	1,783	1,579	1,454	765	12,308
		Rustica M.D. "02"	Has	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	
			l/s	-	-	-	0.29	0.34	0.29	0.30	0.36	0.43	0.37	0.35	0.18	
			m ³	-	-	-	756	919	756	807	967	1,114	987	909	478	7,693
Demanda Total			Has	-	-	-	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00		
			l/s	-	-	-	0.76	0.89	0.76	0.78	0.94	1.12	0.96	0.91	0.46	
			m ³	-	-	-	1,966	2,389	1,965	2,098	2,514	2,897	2,566	2,363	1,243	20,001

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Disponer, que el derecho otorgado, no exime la responsabilidad de la señora **María Navarro de Tacca**, el haber infringido la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento, por lo que la Administración Local de Agua Ramis, deberá continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, para lo cual deberá de tener como criterio la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S N° 022-2016-MINAGRI.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en las fuentes de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 8°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, comnforme lo dispone el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 9°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis, y encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios Ramis, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags